

Bogotá D.C., Enero 17 de 2012

Auto No. 0067

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto CALÈ 480 SL del ingrediente activo GLIFOSATO”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas por Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante radicado 20112114577 remitió solicitud para obtención de Dictamen Técnico Ambiental con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-160929
Fecha	29 de diciembre de 2011
Solicitante	SODIAK S.A.
Identificación NIT.	900076720-6
Representante Legal	GERMÁN CASTILLO JARAMILLO
Cedula de Ciudadanía	80.409.275
Producto	CALÈ 480 SL
Ingrediente Activo	GLIFOSATO

Que la sociedad SODIAK S.A., realizó el pago por servicio de evaluación del Dictamen Técnico Ambiental del producto CALÈ 480 SL el 6 de julio de 2011, con número de referencia 151024611, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1442 de 22 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente LAM 5647, para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Dictamen Técnico Ambiental que por medio de este Auto se inicia.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto CALÈ 480 SL del ingrediente activo GLIFOSATO”

Ambiente hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo octavo, relativo a las competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, señala: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada *“Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”*, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, se expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo décimo del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, antes citado, la Directora General de la Autoridad Nacional

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto CALÈ 480 SL del ingrediente activo GLIFOSATO”

de Licencias Ambientales - ANLA, es la funcionaria competente para otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 10 del Decreto 3573 de 2011, 12 de la Ley 80 de 1993 y 110 del Decreto 111 de 1996, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA entre otras funciones, la facultad de suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	SODIAK S.A.
Identificación	900076720-6
Dirección	Autopista Medellín Kl. 1.5 vía Siberia
Teléfono	8965909
Municipio	Cota –Cundinamarca
Representante Legal	GERMÁN CASTILLO JARAMILLO
Cedula de Ciudadanía	80.409.275
Producto	CALÈ 480 SL
Ingrediente Activo	GLIFOSATO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información técnica presentada por la sociedad SODIAK S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5647.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado de la sociedad SODIAK S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto CALÈ 480 SL del ingrediente activo GLIFOSATO”

empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Expediente: LAM 5647.

Elaboró: Johanna Vanessa Garcia Castrillón. Profesional Jurídico -ANLA.

Revisó: Jhon Cobos Tellez- Coordinador Grupo de Relación con Usuarios -ANLA